



## SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/IAS/RMV/JEM

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos a la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, que indica

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3243**

**SANTIAGO, 28 DIC 2018**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018; el Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°646, de 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los antecedentes adjuntos; y,

### **CONSIDERANDO**

1° Que, en virtud de la Ley N°20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2° Que, la Resolución Exenta N°5.544, de 12 de junio de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N°20.422, en particular en su artículo 18, la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

4° Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N°20.422, la Rehabilitación Integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad que las personas con discapacidad alcancen el mayor grado de participación y capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en consideración a la deficiencia que cause la discapacidad.

5° Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°20.422, las personas con discapacidad tienen derecho a que el proceso de rehabilitación integre y considere la participación de su familia o de quienes las tengan a su cuidado. El proceso de rehabilitación se considerará dentro del desarrollo general de la comunidad. El Estado fomentará preferentemente la rehabilitación con base comunitaria.

6° Que, la Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) consiste en una estrategia de atención que centra su diseño en la incorporación de la comunidad al proceso de rehabilitación del ciudadano que lo requiera, impulsando el desarrollo en cinco componentes: Salud, Educación, Subsistencia, Social y Fortalecimiento. La labor del equipo de rehabilitación está enfocada en la entrega de procesos de habilitación y rehabilitación integral, vinculado directamente en el fortalecimiento del grupo familiar, cuidadores y de los integrantes de la comunidad cercana, tales como organizaciones de la sociedad civil, su medio social, escolar y/o laboral y las instituciones públicas y privadas, entre otros.

7° Que, para implementar la estrategia de intervención bajo el modelo de Rehabilitación con Base Comunitaria, es necesario formar a los equipos de Rehabilitación en los distintos niveles de atención en salud del país, en las temáticas centrales de la estrategia como el trabajo participativo con y en la comunidad local, desarrollo de herramientas para la intervención y apoyo comunitario, trabajo en equipo, gestión en comunidad, estrategias de inclusión social, trabajo con la familia y cuidadores.

8° Que, el Estado dará cumplimiento a dicha obligación en los términos y condiciones que dispone la Ley N°20.422, esto es, coordinando un conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin y que para el cumplimiento de esta función, el Servicio podrá celebrar convenios con dichos organismos y financiando total o parcialmente ayudas técnicas, servicios de apoyo, como igualmente mediante el financiamiento de planes, programas y proyectos.

9° Que, de acuerdo a lo expresado en el Memorándum N°284, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial del Servicio, que se adjunta, se solicitó la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Recursos, a fin de garantizar la continuidad de la entrega de conocimientos, en una estrategia trianual de capacitación a los equipos técnicos de la red de Rehabilitación del país, en materias de derechos sexuales y reproductivos en personas en situación de discapacidad, siendo el EJECUTOR, una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional, cuya misión, entre otras, la ejecuta a través de las funciones de docencia, conformando el equipo de trabajo, académicos de los Departamentos de: Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación; Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido; y Kinesiología, contribuyendo esta visión interdisciplinaria a abordar este proyecto con una mirada común en el bienestar de las personas y su inclusión social.

10° Que, técnicamente cumple con las condiciones necesarias para garantizar la entrega de conocimientos técnicos de vanguardia en la materia indicada, además de la eficiencia y eficacia de la administración de los recursos públicos y la adecuada implementación del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria.

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 07 de diciembre de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Universidad de la Universidad de Chile**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE MEDICINA**

En Santiago, a 14 de diciembre de 2018, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N° 1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, rol único tributario N°60.910.000-1, representada en este acto por don Manuel Kukulján Padilla, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- 1° Que, en virtud de la Ley N°20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 2° Que, la Resolución Exenta N°5.544, de 12 de junio de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria.
- 3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N°20.422, en particular en su artículo 18, la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado y, asimismo un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- 4° Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N°20.422, la Rehabilitación Integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad que las personas con discapacidad alcancen el mayor grado de participación y capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en consideración a la deficiencia que cause la discapacidad.
- 5° Que, las personas con discapacidad de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°20.422, tienen derecho a que el proceso de rehabilitación integre y considere la participación de su familia o de quienes las tengan a su cuidado. El proceso de rehabilitación se considerará dentro del desarrollo general de la comunidad. El Estado fomentará preferentemente la rehabilitación con base comunitaria.
- 6° Que, la Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) consiste en una estrategia de atención que centra su diseño en la incorporación de la comunidad al proceso de rehabilitación del ciudadano que lo requiera, impulsando el desarrollo en cinco componentes: Salud, Educación, Subsistencia, Social y Fortalecimiento. La labor del equipo de rehabilitación está enfocada en la

entrega de procesos de habilitación y rehabilitación integral, vinculado directamente en el fortalecimiento del grupo familiar, cuidadores y de los integrantes de la comunidad cercana, tales como organizaciones de la sociedad civil, su medio social, escolar y/o laboral y las instituciones públicas y privadas, entre otros.

7° Que, para implementar la estrategia de intervención bajo el modelo de Rehabilitación con Base Comunitaria, es necesario formar a los equipos de Rehabilitación en los distintos niveles de atención en salud del país, en las temáticas centrales de la estrategia como el trabajo participativo con y en la comunidad local, desarrollo de herramientas para la intervención y apoyo comunitario, trabajo en equipo, gestión en comunidad, estrategias de inclusión social, trabajo con la familia y cuidadores.

8° Que, el Estado dará cumplimiento a dicha obligación en los términos y condiciones que dispone la Ley N°20.422, esto es, coordinando un conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin y que para el cumplimiento de esta función, el Servicio podrá celebrar convenios con dichos organismos y financiando total o parcialmente ayudas técnicas, servicios de apoyo, como igualmente mediante el financiamiento de planes, programas y proyectos.

9° Que, de acuerdo a lo expresado en el Memorándum N°284 de fecha 27 de noviembre de 2018, del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial del Servicio, que se adjunta, se solicitó la suscripción del presente convenio de transferencia de recursos a fin de garantizar la continuidad de la entrega de conocimientos, en una estrategia trianual de capacitación a los equipos técnicos de la red de Rehabilitación del país, en materias de derechos sexuales y reproductivos en personas en situación de discapacidad, siendo el EJECUTOR, una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional, cuya misión, entre otras, la ejecuta a través de las funciones de docencia, conformando el equipo de trabajo, académicos de los Departamentos: de Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación; Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido y el de Kinesiología, contribuyendo esta visión interdisciplinaria a abordar este proyecto con una mirada común en el bienestar de las personas, y su inclusión social.

10° Por lo que técnicamente cumple con las condiciones necesarias para garantizar la entrega de conocimientos técnicos de vanguardia en la materia indicada, además de la eficiencia y eficacia de la administración de los recursos públicos y la adecuada implementación del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria.

11° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

**Se ha convenido lo siguiente:**

**PRIMERO: OBJETO**

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de implementar el proyecto consistente en desarrollar una estrategia Trianual de capacitación 2017-2019, a equipos de rehabilitación en orientación en sexualidad integral para mejorar el acceso y atención en salud sexual y reproductiva de personas con discapacidad desde un enfoque de Derechos, de conformidad a la estrategia establecida en el Formulario para Convenios de Transferencia Anexo N°1, que se adjunta y forma parte del presente acuerdo de voluntades, aportando de esta forma al cumplimiento del objetivo establecido en el Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Año de ejecución</b>	<b>Regiones a ejecutar la estrategia</b>
Año 1 2017-2018	Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Biobío, Araucanía y Metropolitana
Año 2	<b>Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Los Ríos y Los Lagos</b>

2018-2019	
Año 3 2019-2020	Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena, Metropolitana y Ñuble

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS**

SENADIS se obliga a transferir al EJECUTOR la suma de **\$35.000.000.-** (treinta y cinco millones de pesos), que serán destinados, exclusivamente, al pago de la realización de las acciones especificadas en el proyecto presentado por el EJECUTOR.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta del EJECUTOR [REDACTED] una vez que se encuentre presentada ante SENADIS, la rendición de cuentas, proveniente de cualquier otra obligación que sea exigible entre las mismas partes, al momento de la remesa de dinero. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

#### **TERCERO: FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO**

La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El EJECUTOR debe encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente Convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR podrá solicitar formalmente a el Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial de SENADIS la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos al 50% del periodo de ejecución. En caso de no cumplir con esta exigencia el EJECUTOR hará devolución de la diferencia.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR**

Serán obligaciones del EJECUTOR las que a continuación se señalan:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento y especialmente las señaladas en los anexos que forman parte integrante del presente instrumento.
- iii. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.
- iv. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación relativas al presente convenio, el objeto del mismo y que su ejecución "aporta a la inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile", mediante publicación destacada en un lugar

- de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- v. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
  - vi. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
  - vii. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
  - viii. Ejecutar los recursos asignados de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>
Inversión	\$ 311.500.-
Recurrentes	\$ 23.981.500.-
Personal	\$ 10.707.000.-
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$ 35.000.000.-</b>

- ix. Llevar registro preciso y detallado de las acciones realizadas en virtud del presente convenio y de los recursos utilizados en ellas, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique.
- x. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crímenes o simples delitos, ocurrido durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
- xi. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.
- xii. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Administrativa.
- xiii. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENADIS, registrando en dicho inventario su estado y ubicación y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, al Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial de SENADIS, lo que será materia de supervisión.

El EJECUTOR no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente.

**QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.**

El EJECUTOR, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los profesionales que mantenga y/o celebre el EJECUTOR para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre el EJECUTOR y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

El EJECUTOR, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, a algún funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

#### **SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso.

El plazo para la ejecución del proyecto será de 12 meses, contados desde su entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial de SENADIS respectivo, con una anticipación de a lo menos el 50% previo al término de la ejecución del convenio, esto es, hasta cumplidos los seis primeros meses de ejecución.

El Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial sugerirá técnicamente la procedencia de la prórroga.

#### **SÉPTIMO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO**

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto
2. El proyecto aprobado por SENADIS
3. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS
4. Presupuesto Aprobado del Proyecto.
5. Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

#### **OCTAVO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES**

El ADJUDICATARIO deberá enviar a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Comunicar el desarrollo de actividades realizadas en el marco del convenio.
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del plan de trabajo, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluar la gestión en relación a la cantidad de usuarios que acceden a acciones en el marco del convenio, indicando su rango etario, sexo, dispositivo de rehabilitación al que pertenece, entre otros.

**Informes Técnicos:** Bimensuales a contar de la entrada en vigencia del convenio.

**El Informe Técnico Final:** 15 días hábiles posteriores al último día de ejecución del convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional o al Departamento Técnico de SENADIS, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el ADJUDICATARIO declara conocer en este acto.

El ADJUDICATARIO deberá rendir mensualmente, durante los primeros 15 días hábiles del mes siguiente en el que ocurrió el gasto, mediante documentación pertinente y auténtica.

Los montos no ejecutados por el ADJUDICATARIO, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

#### **NOVENO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS**

Para el caso que el EJECUTOR contrate los servicios de las personas que participaran de la ejecución del proyecto o requiera realizar gastos a valores por sobre los montos indicados en este convenio y transferidos, la diferencia será de su cargo.

#### **DÉCIMO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al EJECUTOR, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DÉCIMO PRIMERO: REVISIÓN DE CUENTAS**

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada al ADJUDICATARIO, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el ADJUDICATARIO deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el ADJUDICATARIO, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones el ADJUDICATARIO tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO**

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del ADJUDICATARIO, cuando por causa imputable a él, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Suspensión o paralización sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente convenio.
5. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas en situación de discapacidad.
6. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
7. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden forman parte integrante de él.
8. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente convenio o no ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
11. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.
12. Cualquier incumplimiento respecto de las demás obligaciones establecidas en este Convenio.
13. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente convenio.
14. El incumplimiento de cualquier otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.

La prueba del caso fortuito alegado y de la diligencia en el cumplimiento del presente convenio corresponderá siempre al ADJUDICATARIO.

El incumplimiento por la el ADJUDICATARIO de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, del convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes a la Contraloría General de la Republica para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

De igual forma, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ADJUDICATARIO receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

#### **DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS**

El EJECUTOR deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:  
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS**

Se deja constancia que el EJECUTOR entregará junto a la rendición de cuentas final un listado de beneficiarios/as en situación de discapacidad que se encuentren inscritos/as en el Registro Nacional de la Discapacidad, que hayan formado parte o tenido algún tipo de relación con el proyecto financiado por SENADIS, en el formato contenido en Anexo N°2 del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

Se deberá resguardar con estricto celo los datos personales y sensibles de los beneficiarios/as, tomando las providencias necesarias para la debida protección de la información en virtud de lo dispuesto en la ley N°19.628.

#### **DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.

2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

#### **DÉCIMO SEXTO: TRIBUNALES COMPETENTES**

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA**

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad. Por su parte, la personería de don Manuel Kukulján Padilla, para representar a la Universidad de Chile, consta en Resolución Exenta N°01524, de fecha 17 de noviembre de 2014, que delega atribuciones en el Decano de la Facultad de Medicina, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del EJECUTOR y uno en poder del SENADIS.”

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía.